

EL CLERO MURCIANO FRENTE A LA PRESIÓN FISCAL. UN DOCUMENTO DE 1668.

Antonio Irigoyen López
Universidad Católica de Murcia

RESUMEN

La creciente presión fiscal a la que sometió la Monarquía al cuerpo social durante el siglo XVII chocó con la oposición de los grupos privilegiados. El clero no estaba dispuesto a renunciar a una inmunidad que consideraba secular. Por esta razón, sólo consintió tributar después de obtenido el permiso papal, pues de esta forma quedaba salvaguardada su jurisdicción. Sin embargo, los eclesiásticos emplearán muchos medios para escapar de las cargas públicas. El fraude fue uno de ellos. Un documento de 1668 muestra qué tipo de fraudes emplearon los clérigos murcianos para eximirse de los pagos.

Palabras claves: Edad Moderna, fiscalidad, clero, exención, *Millones*, fraude, Murcia.

ABSTRACT

The growing fiscal pressure created for the Monarchy during the Seventeenth Century crashed with the opposition of the privileged groups. The clergy was not prepared to give up an immunity that was considering secular. For this reason, they only consented to pay after obtained the papal permit; in this way safeguarded their jurisdiction. However, the ecclesiastics will employ many ways to escape of the public taxes. The defraudation was one of them. A document of 1668 shows what type of defraudations employed the Murcia's clergymen to be remitted of the payments.

Key words: Modern Age, taxation, clergy, exemption, *Millones*, defraudation, Murcia

1.- LA OPOSICIÓN ECLESIAÍSTICA A LOS SERVICIOS DE MILLONES.

Es bien conocido que durante el siglo XVII, la Monarquía Hispánica tuvo que incrementar la presión fiscal para hacer frente a la quiebra económica provocada, principalmente, por su política exterior. En Castilla, junto a la multiplicación de las cargas, uno de los aspectos más llamativos de la nueva política tributaria fue la universalización de los impuestos. Esto es, los estamentos privilegiados, nobleza y clero, también fueron requeridos para realizar este sacrificio por el bien de la "res publica". Sin embargo, las medidas adoptadas no sirvieron para sanear las cuentas de la maltrecha Hacienda real. Sobre todo porque en una época de recesión, como fue la mayor parte del Seiscientos, una fiscalidad indirecta basada en los productos de consumo no era la más indicada¹. Toda vez que, además, la universalización impositiva fue más teórica que real. No sólo porque las sisas pesaran más a los menos favorecidos, en especial los contribuyentes urbanos, o porque la carga fiscal en los territorios de señorío fuera prácticamente la mitad que en el realengo², sino también porque nobleza y clero hicieron lo posible por sustraerse a la obligación tributaria. Y, si a pesar de todo, participaron³, lo cierto es que se mantuvo para con ellos un trato favorecido. No podía ser menos: el evidente y perceptible aumento de poder de la Monarquía no podía hacerse a costa de socavar los cimientos del sistema social vigente. No es que se mantuviera la ficción de los estamentos privilegiados⁴, es que tanto la nobleza como el clero seguían siéndolo puesto que participaron en las cargas públicas a través de unas fórmulas propias, al margen de la mayoría de la población. En realidad, tal y como ha puesto de manifiesto Beatriz Cárceles de Gea, si tuvieron lugar situaciones de privilegio fue debido a causas jurisdiccio-

¹ Juan E. GELABERT, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 331.

² Juan E. GELABERT, *La bolsa...*, op. cit. pp. 328-342, en especial, pp. 326, 332, 335 y 336.

³ Un estudio fundamental sobre este asunto es: Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII" en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 97-145. Fue publicado en 1952 en el Anuario de Historia del Derecho Español.

⁴ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1985, p. 362.

nales y de poder⁵. Vamos a centrarnos en una de estas situaciones: el clero secular.

No puede decirse que la Iglesia y el clero no contribuyeran a las cargas públicas. Según Lynch, si la Corona no hizo nada por evitar el aumento de la propiedad eclesiástica durante el siglo XVI es porque de ella obtenía grandes ingresos, casi una quinta parte del total. Su contribución era incluso tan importante como la de la flota de Indias⁶. Sea como fuere, lo que es indudable es que la Iglesia colaboró en el mantenimiento de la maquinaria estatal proporcionando fondos a través de muy diversas vías: desde impuestos religiosos como la cruzada, el subsidio y el excusado (conocidos como las "Tres Gracias") o el terzuelo (participación en la recaudación decimal), hasta donativos, pensiones sobre los obispados y otros beneficios eclesiásticos, confiscaciones de bienes de herejes...⁷

El clero se quejaba de estar sometido a una alta presión fiscal en una época de empobrecimiento generalizado. Sin embargo, lo que desató las quejas y los conflictos fue el servicio de millones. Los cuales fueron, según Lucía Carpintero, un vehículo de transgresión sistemática de las libertades eclesiásticas⁸. La cuestión debe ser contemplada en términos de jurisdicción, según se apuntaba más arriba. La participación de los eclesiásticos en el servicio de millones se realizaba por vía de concesión, de un acuerdo jurisdiccional que permitía otorgar al rey un donativo. El estamento eclesiástico, de esta forma, no sólo conservaba su exención, sino su poder jurisdiccional. Acudían en socorro de su rey en razón de su rango y *status* de privilegiado⁹. El marco jurisdiccional lo imponía la Santa Sede, después de una negociación entre Corona y clero: la aportación fiscal de éste último se ajustaría a las condiciones declaradas en los correspondientes Breves emitidos para tal efecto¹⁰, los cuales se renovaban por sexenios. Las relaciones entre el rey y el estado eclesiástico en este negocio no estuvieron

⁵ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución eclesiástica en el servicio de millones (1621-1700)" en Enrique MARTÍNEZ RUIZ y Vicente SUÁREZ GRIMÓN (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas, 1993, p. 439.

⁶ John LYNCH, *España bajo los Austrias*, Barcelona, Península, 1982, vol I, p. 182.

⁷ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. pp. 359-382.

⁸ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución del clero castellano a los servicios de millones", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 15 (1996), p. 272.

⁹ Pues la gracia concede prestigio a quien la otorga: Antonio Manuel HESPANHA, "La economía de la gracia" en *La gracia del derecho*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 151-176.

¹⁰ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. pp. 439-442.

marcadas por la subordinación a la *suma potestad*, sino por una paridad entre jurisdicciones¹¹.

Así las cosas, a lo largo de toda la centuria se produjo un amplio debate político e intelectual acerca de los límites que la inmunidad eclesiástica imponía a la *regalía*, y también sobre la necesidad –o conveniencia– o no del monarca a supeditarse a la voluntad papal¹². Posturas que evidenciaban la distinta concepción que de la carga fiscal tenían los implicados: Corona y clero. Pero no se trataba de un problema teológico, sino de derecho y poder¹³. La inmemorial exención tributaria, confirmada por Trento¹⁴, determinaba que si los eclesiásticos decidían pagar, la forma y la cantidad de hacerlo debía de ajustarse a lo contenido en los Breves. Tal era también el parecer del Consejo de Castilla, tribunal que consideraba que de guardarse el derecho no habría lugar al descontento clerical¹⁵. Los problemas surgieron, por lo tanto, cuando no se respetaron las cláusulas de las letras apostólicas, cuando se interpretaron de forma errónea y, por encima de todo, cuando se requirió al clero el pago de los millones sin que hubiera llegado el pertinente Breve. Pero incluso surgían quejas eclesiásticas por lo que los Breves estipulaban¹⁶.

Todo lo cual demuestra la impopularidad y aversión que sentía el clero castellano hacia el servicio de millones. Tan es así que el estado eclesiástico pasó

¹¹ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit., p. 440.

¹² Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. pp. 359-362; Lucía CARPINTERO AGUADO, "La congregación del clero de Castilla: un organismo mediatizado por la fiscalidad" en *Política, religión e Inquisición en la Edad moderna*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pp. 151-153; Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. pp. 441-447. Sobre las negociaciones con el Papado para la expedición de los breves, puede consultarse: Quintín ALDEA VAQUERO, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Comillas, 1961; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII" en Antonio MESTRE SANCHIS (dir.), *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII: tomo IV de la Historia de la Iglesia en España*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, pp. 73-89; Juan E. GELABERT, *La bolsa...*, op. cit. pp. 236-242.

¹³ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. p. 443.

¹⁴ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La congregación...", art. cit. p. 151.

¹⁵ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. pp. 443-444.

¹⁶ Toda esta conflictiva situación se puede seguir en los trabajos de Domínguez Ortiz, Aldea Vaquero, Gelabert, Cárceles de Gea y Carpintero que venimos citando. Asimismo, para completar la visión, hay que añadir: Miguel ARTOLA GALLEGU, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 90-135.

de intermediario entre el gobierno y el pueblo a convertirse en un elemento inestabilizador que incluso podía incitar a la desobediencia fiscal¹⁷.

La palabra, escrita o hablada, era uno de los cauces por el que el descontento eclesiástico se manifestaba. Hubo respuestas individuales¹⁸ y respuestas colectivas a nivel diocesano. Invalidada la referencia del obispo por su condición de agente regio¹⁹, durante parte del siglo XVII la Congregación de las Iglesias de Castilla²⁰ se erigió en portavoz y defensor de la causa eclesiástica²¹. A pesar de algunos éxitos, como señala Carpintero Aguado, la desunión del estamento anuló su aptitud de poder. La congregación no era un órgano auténticamente representativo pues estaba controlado por los cabildos catedralicios que dirigían sus esfuerzos a la satisfacción de sus propias necesidades. Así, el corporativismo de las Iglesias sucumbió a manos de su individualismo²². De cualquier modo, la Congregación limitó su lucha a la vigilancia del estricto cumplimiento de los Breves.

Pero si en la resistencia a los millones pudo haber algún atisbo de comunidad clerical, el hecho inapelable es que el clérigo individual contempló como un atentado la presión fiscal. Porque a todo lo que venimos comentando, hay que añadir que la propia naturaleza de la contribución de los millones hacía que clérigos e Iglesias participaran en ella *non prout in universum, sed prout ut*

¹⁷ Francisco Marcos BURGOS ESTEBAN, "El poder de la fe y la autoridad de la palabra. Iglesia y fiscalidad en la época del Conde Duque de Olivares" en Enrique MARTÍNEZ RUIZ y Vicente SUÁREZ GRIMÓN(eds.), *Iglesia...*, op. cit. pp. 429-438; Juan E. GELABERT, *La bolsa...*, op. cit. pp. 336-342.

¹⁸ En la diócesis sevillana, la defensa de sus derechos llevó a más de un clérigo a entrometerse en los asuntos judiciales, en una manifestación más del pesar y disgusto con los que la clerecía lleva aquí ella carga desde finales del Quinientos: María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Sevilla, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1993, p. 111.

¹⁹ Si bien algunos de ellos se resistieron a las cargas impositivas olvidando la obediencia debida al monarca: Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La desigualdad...", art. cit. pp. 125-133; Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. pp. 285-286.

²⁰ "Con este apelativo se denomina el organismo corporativo que aglutina las treinta y seis diócesis del reino, con el doble objetivo de efectuar la defensa mancomunada de los privilegios inherentes a su estado y de negociar con la Corona las obligaciones fiscales del estamento eclesiástico": Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 271.

²¹ Quintín ALDEA VAQUERO, "La resistencia eclesiástica al Conde-Duque" en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 409-414; Lucía CARPINTERO AGUADO, "La congregación...", art. cit. p. 148.

²² Lucía CARPINTERO AGUADO, "La congregación...", art. cit. pp. 167-168.

*singuli*²³: no, por consiguiente, como cuerpo, que era el caso de las Tres Gracias, sino en calidad de vasallos²⁴. El carácter personalizado de la carga fiscal desalienta e irrita. La inmunidad eclesiástica era más que un concepto, más que una reflexión intelectual. Era una realidad sentida por los propios implicados y aceptada en general por el resto de la sociedad²⁵, aunque empezaba a ser cuestionada por los representantes del reino²⁶. La propuesta de éstos de integrar a los eclesiásticos en el conjunto de la república como *un mismo cuerpo con el estado secular*²⁷ provocaba, ya no rechazo, sino confusión. El clérigo se sabía perteneciente a un estamento privilegiado. Como tal quería seguir viviendo. Y como tal se opondría con todos los medios disponibles para evitar ser alcanzado por la universalización tributaria. Lo que para el rey era desobediencia, para el clérigo no era más que defensa de las leyes de la inmunidad²⁸.

Además, había que unir las propias condiciones materiales de la existencia cotidiana. La desigualdad distribución de la riqueza en el estamento clerical se había convertido en una de sus señas de caracterización²⁹. No se trata sólo de la distancia que había entre el alto y el bajo clero secular, sino de los enormes abismos que existían en el interior de este último grupo: entre el campo y la ciudad, entre una parroquia y otra de la misma localidad, incluso dentro de cada una de ellas³⁰.

2.- LAS PRÁCTICAS FRAUDULENTAS.

Por lo tanto, a la hora de tratar de explicar el fraude como respuesta individual de los clérigos al apremio tributario de la Hacienda real entran en jue-

²³ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 276.

²⁴ Manuel SANZ GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de Historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 245.

²⁵ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Regalismo...", art. cit. p. 81.

²⁶ Juan E. GELABERT, *La bolsa...*, op. cit. pp. 339-340.

²⁷ Francisco Marcos BURGOS ESTEBAN, "El poder...", art. cit. p. 432.

²⁸ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. p. 440.

²⁹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. p. 251.

³⁰ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. pp. 261-262; Jesús BRAVO LOZANO, "Cura rico/cura pobre. Notas sobre rentas eclesiásticas en el Madrid de fines del siglo XVII" en Enrique MARTÍNEZ RUIZ y Vicente SUÁREZ GRIMÓN (eds.), *Iglesia...*, op. cit. pp. 129-139; Arturo MORGADO GARCÍA, *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989, p. 26

go numerosas variables: desde la defensa de la inmunidad eclesiástica³¹ o las precarias condiciones materiales³², hasta el afán de lucro o la simple voluntad de engañar o eximirse; desde los ideales más nobles a los intereses más ruines.

La existencia del fraude es tan vieja y conocida como los impuestos³³. El fraude nace de la existencia de la exención³⁴. La posibilidad de que tenga lugar es mayor en la tributación indirecta sobre productos de gran consumo, como era el servicio de millones³⁵. A medida que avanza la centuria aumentan las denuncias, ya, como señala Domínguez Ortiz, por el debilitamiento de la monarquía, ya por las dificultades económicas y el incremento de los tributos³⁶.

Con todo, no puede dejar de sorprender que en las denuncias siempre se reserve un papel destacado al clero. El Consejo de Hacienda en una consulta realizada en los primeros años del reinado de Carlos II sobre los males que aquejaban a la Hacienda real, establecía que la gran mayoría de los expedientes de defraudación se referían a eclesiásticos³⁷. Sin duda que los múltiples testimonios que se pueden encontrar a lo largo de los siglos XVII y XVIII demuestran las dificultades que existieron para combatir estas irregularidades. No obstante, la situación mejoró de una centuria a otra. Como demuestra Candau Chacón para la diócesis sevillana, los procesos por fraudes y tratos prohibidos entre el clero fueron disminuyendo desde el siglo XVII al XVIII. En el período 1685-

³¹ "Tanto el fraude como la desobediencia fiscal fueron los símbolos externos de un enfrentamiento entre un "gobierno de regalía" y jurisdicción": Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit., p. 448.

³² María Luisa CANDAU CHACÓN, *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla, 1994, p. 415, aporta numerosos testimonios de clérigos con pocos ingresos que se ven obligados a recurrir a estos ardidés:

"No asiste a la iglesia, se ejecuta en vender carne en su casa para mantenerse";

"No tiene más que las capellanías y con esto ha de mantener a su madre y hermanas y, por no alcanzarle, resultan trampas";

"Da ruido a los administradores de rentas con algunos tratos y fraudes que comete: Convendría que no fuese clérigo".

³³ Manuel GARZÓN PAREJA, *La hacienda de Carlos II*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980, p. 277.

³⁴ "Cuando la Corona comenzó a demandar a los eclesiásticos tributos en una forma, cuantía y para unos fines que consideraban como no constitucional, el fraude se convertía en el instrumento que hacía factible la exención": Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. p. 447.

³⁵ Francisco Marcos BURGOS ESTEBAN, "El poder...", art. cit. p. 430.

³⁶ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. p. 369.

³⁷ Manuel GARZÓN PAREJA, *La hacienda...*, op. cit. p. 277. Algunos ejemplos de fraudes se pueden hallar en: Henry KAMEN, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 352-354.

1795, se incoaron 36 procesos contra eclesiásticos por fraudes a la Real Hacienda, contrabando y negocios prohibidos, lo que representaba el 7,5 por 100 de todos los procesos del período³⁸. Pero lo que conviene destacar es que entre 1685 y 1695, tiene lugar casi un tercio de las causas (el 30, 55 %) del período³⁹. La mayoría de las causas se abrían por una combinación de delitos y sólo cinco sumarias fueron incoadas contra clérigos exclusivamente defraudadores.

¿Qué tipo de fraudes eran cometidos por los eclesiásticos? La variedad es grande. Quizás lo primero que hay que comentar es que la propia ordenación podía ocultar intenciones de eludir las cargas fiscales. En efecto, muchos se ordenaron con el único fin de gozar los privilegios y exenciones del estado clerical⁴⁰. Las familias destinaban a algunos de sus miembros a la carrera eclesiástica fundando capellanías para que una parte de su patrimonio, al mismo tiempo que se sustraía de la tributación⁴¹, se mantuviera dentro de ellas⁴²; de ahí que las capellanías sean consideradas como una especie de mayorazgo⁴³. Otras veces los clérigos recibían supuestas donaciones de parientes y amigos, que de esta forma esquivaban los impuestos⁴⁴.

La gran mayoría de los fraudes tenían que ver con la comercialización y ventas ilegales. Muchos clérigos querían que los productos que comercializaban quedaran exentos del pago de alcabalas y millones; los preladados repetían que cuando actuaran como cosecheros y vendedores debían sujetarse a las normas comunes⁴⁵. Pero con frecuencia evadían los debidos derechos de los productos sujetos a los servicios y ensanches de millones (vino, vinagre, aceite, carne, jábón, sal, velas), estableciendo para ello despachos clandestinos y caseros⁴⁶. En las tiendas, carnicerías y tabernas de eclesiásticos se vendían con medidas sisadas, en provecho propio⁴⁷. Los clérigos solían ocultar sus productos en los afo-

³⁸ María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos...*, op. cit., p. 107.

³⁹ María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos...*, op. cit. pp. 108-109.

⁴⁰ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. p. 264.

⁴¹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. p. 369.

⁴² Francisco Marcos BURGOS ESTEBAN, "El poder...", art. cit. p. 431.

⁴³ Un trabajo excelente sobre este tema: Juan PRO RUIZ, "Las capellanías. Familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, 40 (1989), pp. 587-602.

⁴⁴ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Regalismo...", art. cit. p. 110.

⁴⁵ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. pp. 366 y 369-370.

⁴⁶ María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos...*, op. cit. pp. 112-113.

⁴⁷ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Regalismo...", art. cit. p. 110.

ros que luego venderían sin que su sisa llegase al arrendador⁴⁸, pues con frecuencia no consentían a los recaudadores registrar las cosechas de sus fincas. Por último, podía ser una práctica habitual que un seglar agregara su producción a la de un clérigo que la vendería sin sisar⁴⁹.

3.- CLERO Y MILLONES EN MURCIA ENTRE 1667 Y 1668.

Que en estos años la situación de la Hacienda era grave lo sabían hasta los gobernantes. La decisión más importante fue tratar de aliviar la tremenda presión fiscal que soportaban los vasallos; así, se decidirá la supresión del servicio de quiebra de millones⁵⁰. No sabemos si llevada por este mismo espíritu, la regente decide en 1669 suspender la ejecución del Breve expedido por Clemente IX el año anterior por el que autorizaba un nuevo sexenio, pero con aumento significativo de las cargas, lo que había motivado el descontento y la profunda oposición del estamento eclesiástico⁵¹. Sin duda también debió pesar en la opinión del Consejo de Castilla, el cual seguía recomendando la templanza a la coerción, pues a mayor presión contributiva, crecían los fraudes⁵².

Aunque todo esto pasó poco tiempo después del período en el que se confeccionó el documento que es objeto de nuestro estudio, sin embargo puede servirnos como constatación del espíritu renovador que en materia tributaria parecía imponerse. En 1667 el administrador del servicio de millones de la ciudad de Murcia, don Francisco Pérez de los Cobos, comunica al obispo su intención de dar refacción a los eclesiásticos según el Breve y para ello requiere que el clero declare la composición de sus familias y haciendas⁵³.

Ya hemos indicado que los Breves que autorizaban la contribución del clero se renovaban por sexenios. Podía ocurrir, como de hecho así fue, que se aprobara un nuevo servicio sin que hubiera llegado el requerido documento

⁴⁸ Francisco Marcos BURGOS ESTEBAN, "El poder...", art. cit. p. 431.

⁴⁹ Francisco Marcos BURGOS ESTEBAN, "El poder...", art. cit. p. 431.

⁵⁰ Manuel GARZÓN PAREJA, *La hacienda...*, op. cit. pp. 234-235.

⁵¹ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. pp. 288-289.

⁵² Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. p. 447.

⁵³ Archivo de la Catedral de Murcia (en adelante, ACM), Legajo (Leg.) nº 293, año 1667: *Declaro que a mucho que no se a hecho memoria del clero desta ciudad y en este tiempo se an muerto muchos clerigos y se an acrecentado otros y porque mi animo es de dar refacción a los que ligitimamente la devan gozar según el Breve de su santidad para que se sepan los que la an de aver y en que cantidad y por este medio obiar algunos grandes.*

pontificio. En todo caso, cuando el Breve caducaba, lo hacía también la obligación de pagar⁵⁴, por lo que el clero se consideraba exento. La Corona, para no detener el pago del servicio, llegaba a acuerdos con la Congregación del Clero. Es lo que ocurrió, por ejemplo en 1643⁵⁵ o en 1656⁵⁶: el rey prometió dar refacción en caso de que el Papa no emitiera el Breve.

La refacción consistía, en sentido estricto, en la devolución a los estamentos privilegiados de las cantidades de los tributos de los que estaban exentos y que habían pagado al comprar productos de consumo cargados con sisas⁵⁷. Es lo que ocurría con la carne, y también con el pescado. Las carnicerías estaban controladas y gestionadas por los ayuntamientos, los cuales cargaban la venta con la sisa: en dichos establecimientos, por lo tanto, los eclesiásticos pagaban el impuesto⁵⁸.

Cuando se retrasaba la concesión del Breve, por lo tanto, el clero reclamaba la refacción: se consideraba exento del pago. De este modo, en el verano de 1667 el clero murciano solicita que se confeccionen declaraciones de eclesiásticos sobre sus familias y los gastos que han tenido. El administrador de millones acepta, con reticencias, esta petición. Quizás llevado por el espíritu de moderación reclamado por el Consejo de Castilla en los negocios con el clero, estima que con tales informaciones se podrá *dar la refaccion a los que ligitimamente la devan gozar*. Pretende evitar conflictos graves, aunque no podrá detener los litigios tan habituales en estos negocios.

A lo largo de todo el siglo XVII surgen pequeñas disensiones entre el concejo de la ciudad de Murcia, el órgano encargado de la recaudación fiscal⁵⁹,

⁵⁴ Juan E. GELABERT, *La bolsa...*, op. cit. p. 238.

⁵⁵ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 283: Felipe IV se comprometió indemnizar y devolver al estamento todas las sisas que excedieran la suma de 3.250.000 ducados anuales. Así, a final de cada año, los clérigos percibirían la refacción correspondiente

⁵⁶ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 284.

⁵⁷ Manuel TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario...*, op. Cit., pp. 245-246.

⁵⁸ Para evitar esta situación algunas ciudades tenían unas carnicerías para el estado llano y otras, para la nobleza y el clero. O en otras localidades, se elaboraban listas especiales de las familias hidalgas y de clérigos, las cuales quedaban a la vista en las carnicerías. Sobre todos estos temas: Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, "El sistema fiscal de la Monarquía de Felipe IV" en *La España de Felipe IV, tomo XXV de la Historia de España finclada por Menéndez Pidal*, Madrid, 1982, pp. 270-272.

⁵⁹ Para profundizar en estos aspectos, se puede consultar: José Javier RUIZ IBÁÑEZ, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995, pp. 287-309.

y el estado eclesiástico sobre el pago de las refacciones⁶⁰. Por ejemplo, para la restitución de las sisas del servicio ordinario y extraordinario se elaboraban listas y declaraciones del consumo de las casas de los clérigos y se computaba las cantidades que se les devolvían⁶¹.

Esta es la finalidad que se perseguía con la elaboración de las declaraciones de 1667. El autoconsumo de los clérigos se consideraba exento de la tributación de los millones. Si el Breve de 1601 no contemplaba ninguna exención, los Breves posteriores recortaban el carácter general de los millones. Así, en el Breve de 1604, se declara que *las personas Eclesiásticas, Seculares y Regulares, y los Monasterios, Colegios, Conventos y Cabildos estén obligados, y puedan asimismo en lo venidero ser apremiados, y compelidos como los Legos en todo, y por todo, a pagar la expresada Gabela, o Sisa, en cuanto a las especies de cosas, (pero no en cuanto a aquellas cosas que consumen para sus propios usos, y los de sus familias; de suerte, que en lo que toca a los dichos usos de ellos, y de sus familias, queden enteramente inmunes, y exentos* ⁶². Por lo tanto, el consumo propio del clérigo y de su familia no estaba sujeto al impuesto. Pero como los clérigos a menudo se mostraban recelosos, no consentían en ajustar al final del año la cuenta de este consumo⁶³, por lo que había que realizar un cálculo del mismo, tomando como referencia el tamaño de las familias de los clérigos ⁶⁴.

Durante los últimos meses de 1667, obedeciendo las directrices episcopales, los clérigos del bajo clero secular de la ciudad de Murcia (se excluyen el cabildo catedralicio, el Santo Oficio de la Inquisición, la familia del obispo), van realizando ante los curas parroquiales las declaraciones sobre el tamaño y estructuras de sus familias, así como sobre sus haciendas. A comienzos del año siguiente, el administrador del servicio de millones las tiene en su poder y se afana en comprobar los datos de que dispone. Descubre que se han producido numerosas incorrecciones y escribe una carta al obispo detallándolas y esperando, más bien parece que ordenando, que se encargue de subsanarlas: *las*

⁶⁰ En otras ciudades, se repetían las diferencias entre ambas partes: en Cádiz en 1716, concejo y clero llegan a una concordia por la que se establece que se pagará refacción al clero por lo que hubiera pagado demás por el impuesto de los millones: Arturo MORGADO GARCÍA, *Iglesia...*, op. cit. p. 30.

⁶¹ Archivo Municipal de Murcia (AMM), Legs. nº 1522, 1523, 2970, 2973, 2981, 3055.

⁶² Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 273.

⁶³ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La desigualdad...", art. cit. p. 127.

⁶⁴ Al ser muy difícil la verificación llegaron a producirse frecuentes litigios que duraron hasta finalizar el Antiguo Régimen: Manuel TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario...*, op. cit. p. 246.

*quales Vs. Illma debe reformar corregir y concertar*⁶⁵. Al recurrir al prelado, el administrador vuelve a respetar escrupulosamente el tenor de los Breves. El del año 1603 establecía que los ministros seculares tenían que proceder *valiéndose de la autoridad de los Ordinarios*⁶⁶. Además, se evita problemas pues son los comportamientos que tratan de obviar el papel de las autoridades eclesiásticas los que soliviantan al estado clerical puesto que se consideraban injerencias jurisdiccionales⁶⁷. Señala Domínguez Ortiz, que la recaudación de los millones causaba tanto disgusto al clero como la imposición⁶⁸. Lo que se debía buscar siempre la colaboración entre los ministros seculares y los jueces eclesiásticos⁶⁹. Los tribunales eclesiásticos se encargaban muchas veces de tramitar este tipo de denuncias⁷⁰; aunque el Consejo de Castilla también tenía plena potestad para enjuiciar cualquier fraude cometido por el clero en la tributación de los millones⁷¹.

Las declaraciones de 1667 y las denuncias del año siguiente demuestran un hecho bien conocido y difícil de atajar: la voluntad del estado eclesiástico en defraudar. De un total de 123 clérigos, 48 son denunciados, lo que representa el 39 por 100. Nos encontramos con el problema de los capellanes del Número. Estos eclesiásticos se encargaban de las celebraciones en la catedral y se les hacía refacción junto con el cabildo catedralicio. No sabemos si al incluirlos en las irregularidades, el administrador denuncia la intención de cobrar doble refacción o simplemente apunta que no se les debe tener en cuenta puesto que serán pagados por otra vía. Aun si descontáramos a estos capellanes del Número, tendríamos 40 denuncias, es decir, prácticamente un tercio del total (32,5 %). De cualquier modo, creemos que se trata de parámetros bastante elevados.

⁶⁵ ACM Leg. nº 293, 15-3-1668.

⁶⁶ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 274.

⁶⁷ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. p. 446.

⁶⁸ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases...*, op. cit. p. 365.

⁶⁹ La intervención de Pérez de los Cobos parece inspirada en las condiciones de una real cédula elaborada según las indicaciones que la Comisión de Millones hizo a la concordia a la que se llegó con el clero sobre el negocio de los millones en 1656. Sabemos que el rey, ante las protestas eclesiásticas, emitió otra posterior donde volvía a los términos de la concordia: Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. pp. 287-288.

⁷⁰ María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos...*, op. cit. pp. 110-111: "Abundaban las lógicas disputas nacidas de la ilegalidad de sus actividades, en las que primaban, como era de esperar, contrincantes y administradores pertenecientes a la Real Hacienda: guardas de alcabalas y, sobre todo, intendentes del Servicio de los Millones".

⁷¹ Beatriz CÁRCELES DE GEA, "La contribución...", art. cit. p. 446.

Además de corroborar muchos de los aspectos que hemos comentado sobre la defraudación eclesiástica, hay algunas circunstancias por las que creemos que resulta de interés el documento de 1668. Lo primero de todo es que evidencia el rigor con que el aparato hacendístico extremaba la vigilancia sobre el clero, con el fin de evitar la aparición de cualquier tipo de fraude. El administrador, aunque solicita la colaboración episcopal, también se empeña en hacer valer su posición y recuerda que su misión es hacer lo *que mas a la Real Hazienda combenga*. Al mismo tiempo, enseña cómo se interpretaban las cláusulas sobre los millones: no se incluían en las exenciones los clérigos de órdenes menores, ni el personal seglar al servicio de la Iglesia, ni las capellanías que no eran colativas⁷².

Al margen de la cuestión impositiva, se trata de una fuente de gran valor para acercarnos a la realidad en que vivía el clero urbano en el Antiguo Régimen, en especial las estructuras de sus familias⁷³. Los clérigos seculares solían vivir en hogares feminizados: amas, criadas y esclavas aparecen con frecuencia en ellos. Por esta razón, no puede extrañar que muchos clérigos traten de incrementar el tamaño de sus familias con unas criadas que no tenían.

Al mismo tiempo, otro tipo de engaño consistía en declarar la convivencia de parientes en la casa del eclesiástico. También ésta es otra de las características de los hogares eclesiásticos. Pueden vivir en casa de los padres, en cuyo caso el clérigo, o bien ejercía de protector y luego se quedaría con la casa⁷⁴, o bien era él el que estaba a cargo de sus progenitores. Lo mismo cabe decir de clérigos que viven en casa de sus hermanos, aunque a tenor de las correcciones del administrador de los millones, lo habitual era que fueran éstos quienes sustentaran al clérigo y no al revés. Por último, había que señalar la presencia de sobrinos y sobrinas en casas de eclesiásticos, lo que ya ha sido constatado por la historiografía. Los primeros de ellos acudirían a ayudar en la administración de la casa (de ahí que muchos aparezcan incluso colaborando en las tareas agrícolas o que sean simplemente criados) o, por el contrario, se ponían bajo el ampa-

⁷² Son aquellas capellanías que son erigidas sin intervención del ordinario.

⁷³ Sobre este particular, véase nuestro trabajo: Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, "Análisis de los hogares eclesiásticos en Murcia durante el siglo XVII" en Francisco CHACÓN JIMÉNEZ y Llorenç FERRER ALÓS (eds.), *Familia, casa y trabajo*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 181-196.

⁷⁴ Francisco CHACÓN JIMÉNEZ, "Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen" en James CASEY, Francisco CHACÓN et al., *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica-Centre D'Estudis D'Història Moderna Pierre Vilar, 1987, pp. 144-145.

ro y tutela de sus tíos clérigos para que les ayudaran en sus estudios y les facilitaran su inserción en el mundo. Muchos de ellos, de esta forma, seguirán la carrera eclesiástica y más de uno ocuparán los beneficios de que gozaban sus tíos⁷⁵. Mientras que las sobrinas solían entrar en casa de sus tíos para ejercer tareas domésticas; a la protección, que podía traducirse en lograr para ellas un buen matrimonio, se unía la posibilidad de ir acumulando recursos para poder confeccionar sus dotes⁷⁶. En ambos casos, el clérigo ayudaba a sus hermanos a llevar la carga de la crianza. El último elemento al que queremos referirnos en este rápido repaso sobre las estructuras de los hogares eclesiásticos es el de los esclavos. A las funciones laborales que se les pudiera dedicar, hay que añadir que su posesión de esclavos se convertía en un signo de distinción social. Las ocupaciones de estos esclavos eran diversas. Los hombres podían integrar el servicio doméstico de la casa, pero lo más frecuente era que actuaran como lacayos y asistentes, incluso cocheros. También podían ser aguadores, recaderos o mozos del amo⁷⁷. Por otro lado, si bien Peñafiel, siguiendo a Domínguez Ortiz, declara que aunque los esclavos también podían dedicarse a trabajos agrícolas eran muy escasos los que acometían estas labores⁷⁸, lo cierto es que lo que nos muestran los documentos de 1667 y 1668 que hemos manejado es que entre los clérigos era frecuente utilizarlos para las faenas agrícolas.

Lo excepcional de este documento es que descubre una variedad de fraude que apenas ha sido constatado, pero que seguro que se daba en otros lugares, y del que ya hemos avanzado algo. La principal y más común forma de defraudación entre el bajo clero secular de Murcia consistía en declarar más miembros de los que en realidad integraban la familia del clérigo; lo cual implicaría mayor consumo y, por lo tanto, la devolución de unas sisas que no les correspondían. Se trataba de un ardid sencillo y que, en caso de ser descubierto, quizás no se consideraría muy grave, muy alejado de los fraudes que se han referido más arriba. No obstante, algunos casos son, por lo ruidosos que resultan, especialmente llamativos, máxime cuando se refieren a curas como pueden

⁷⁵ Un buen estudio de esta cuestión se puede hallar en: María Luisa CANDAU CHACÓN, "Familias y relevos en el mundo eclesiástico. El entorno rural de Sevilla, 1685-1785" en James CASEY y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.), *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 277-291.

⁷⁶ Francisco CHACÓN JIMÉNEZ, José MARTÍNEZ HURTADO et al., "Una contribución a la Historia de la familia en el mediterráneo occidental, 1750-1850", en Francisco CHACÓN JIMÉNEZ (ed.), *Historia social de la familia en España*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990, p. 70.

⁷⁷ Antonio PEÑAFIEL RAMÓN, *Amos y esclavos en la Murcia del Setecientos*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991..., p. 96.

⁷⁸ Antonio PEÑAFIEL RAMÓN, *Amos...*, op. cit. 97.

ser Sancho de Valdés y Juan López Clares, párrocos de San Lorenzo y Santa Eulalia, respectivamente. Mientras que también son frecuentes los clérigos que, aunque sustentados por sus padres⁷⁹, pretenden gozar de la refacción: tal es el intento de los licenciados Antonio Tronqueras, Manuel Francisco Ardán y de Pedro Juan Cardel.

También son graves, y revisten mayor trascendencia, las denuncias que tienen que ver con las haciendas y las producciones que de ellas sacaban los clérigos. A veces un clérigo declara como suyas unas propiedades que pertenecen a otra persona, fraude bastante común. Otras veces, las haciendas están arrendadas y no les corresponde, por tanto, la exención. Hay quien apuesta por la ocultación y no declara su producción, en especial el vino, producto que, junto con el aceite, mayores problemas traía su comercialización⁸⁰, como también se puede comprobar en los últimos párrafos de la carta que el administrador dirige al obispo.

En fin, los engaños o las imprecisiones –elijase el término que a cada uno le parezca más conveniente– detectados en el documento de 1668 que ahora pasamos a transcribir⁸¹, testimonian una vez más la repugnancia que los millones creaban en el clero: son respuestas individuales para escapar de una tributación que los clérigos no creían que debiera ser universal. Para combatirla valía emplear cualquier método, aun aquellos que no eran muy acordes con el comportamiento que se suponía de la condición clerical de los implicados. Pues si se acepta que el alto grado de información que de la vida familiar del clero poseía el administrador Pérez de los Cobos se derivaba de una realidad social conocida en la ciudad, significa que el intento de engaño se producía sin el más mínimo rubor o cautela.

⁷⁹ O de otros parientes como el ldo. Andrés de Alcolea que vive con su hermano o el ldo. Miguel Martínez Molinero, con su tío.

⁸⁰ Lucía CARPINTERO AGUADO, "La contribución...", art. cit. p. 282.

⁸¹ En la transcripción hemos optado por conservar la grafía de la época, aunque hemos suprimido las abreviaturas, con la única excepción de la licenciado (lizado.).

DOCUMENTO
(Archivo de la Catedral de Murcia, Legajo nº 293)

En Murcia y Marzo 15 de 1668=

D. Francisco Perez de los Covos, Cauallero del avito del Señor Santiago Administrador de los Reales Seruicios de Millones desta ziedad y su reyno en los Autos con el estado eclessiastico desta dicha ziedad sobre la refaczion que deue gozar sin perjuicio de mis protestas= Digo que a pedimento e ynstancia de la parte contraria Vuestra Illustrisima Mando que el dicho estado con asistencia de los curas de las Parroquias hiciessen cada uno su declarazion de la familia que tiene y gasto dellas para que conforme a ellas se les de la la dicha refaczion y con efecto se an hecho dichas declaraziones las quales Vuestra Illustrisima debe reformar Corregir y concertar por no estar hechas con la justificazion que se deue respecto de estar muchas de ellas alteradas y no ajustadas seguna las familias de cada uno, porque vistas y reconozidas por Vuestra Illustrisima hallara que

(Al margen) Parroquia de Santa Catalina

El lizdo. D. Joseph torreblanca Cura de la Parroquial de Santa Catalina declara entre otras personas de familia tener dos sobrinos los quales no se deven reputar por familia teniendo como tienen los susodichos hazienda vastante para su sustento

El lizdo. Benito Peña rubia declara tener dos hermanas dos sobrinos y una criada y hazienda arrendada y siendo assi que las dichas hermanas tienen lo bastante para su sustento no se a de reputar por familia y casso que no lo tengan y fueran pobres como se supone no necessita de criada y no tiene mas que un sobrino

El lizdo. Joseph Diaz declara tener ama y criado siendo assi que no tiene mas que un ama

El lizdo. Francisco ximenez Cuellar no tiene criado

El lizdo. Thomas Martinez las tahullas que declara son de su tia u su prima y no deven gozar las subsodichas por tener hazienda bastante para su sustento

El lizado. Geronimo Avellan no tiene mas que un ama de familia y una sobrina y no necesita de los peones que declara para el cultibo de sus haciendas y viñas y con la mitad dellos tiene lo bastante aunque fuera mucha mas la hacienda

El lizado. Joseph leon no tiene criado

El lizado. D. Juan Ybañez cura de Havanilla la refacion la deve gozar en su curato en el qual estan arrendados los Reales Seruicios de millones a cuyo arrendador toca el dar la refacion y casso que en esta ciudad se le ubiesse de dar se le a der reformar y no tiene tahullas como declara y siendo pobres las hermanas no nezessitan de criada

El lizado. D. Juan francisco muñetones no tiene criada ni tres sobrinos porque solo su familia se compone de un ama y una esclaua y dos sobrinos que tiene son hijos de Andres de la canal el qual tiene hacienda bastante para sustentarlos demas de lo qual el uno esta trabajando por oficial de Bartolome fernandez de Eredia esscrivano del numero desta Ciudad donde gana lo bastante para su sustento

(Al margen) Parroquia de Santa Maria

El lizado. Simon Garcia Lazaro es capellan del numero y se les haze refacion por ajustamiento y tassacion del Cavildo

El lizado. Francisco Murciano es Capellan del numero

El lizado. Lucas de mendoza no tiene si un sobrino y una sobrina

El lizado. Alonso Garcia ocon es sanchristan mayor y tiene del granero vino y azeite

El lizado. D. Geronimo tenza es capellan del numero y esta en cassa de su madre y toda el hacienda es de la madre

El lizado. Domingo Albarez es capellan del numero

El lizo. Pablo Alexandro gomez es capellan del numero

El lizo. Juan Montoya esta en cassa del racionero su hijo y no tiene Cassa ni familia y por racionero tiene refaczion

El lizo. Francisco Arqueros es capellan del numero

El lizo. Juan Castañeda es capellan del numero

El lizo. Leon de Molto no tiene si una criada

El lizo. Miguel tello es capellan del numero

El lizo. Antonio Alcolea es capellan del numero

El lizo. D. Diego Piñuela Cura tiene bino y azeite del granero y demas a mas es cosechero de uino que le sobra mucho y se le deve tassar y que restituya lo demas

(Al margen) Parroquia de san Miguel

El lizo. Pedro felipe azcona dice tiene un labrador siendo assi que un esclauo que tiene lleua y gouierna las mulas y no tiene labrador

(Al margen) Parroquia de san Juan

El lizo. francisco alhama no tiene si solo un ama y un sobrino que se ocupa en llebar y gobernar las mulas de labor es cosechero de uino y azeite con que se le deue refaczion respecto de hazerse pagado en su mesma cosecha y no posee si solas treinta tahullas y no las que declara y se le a de tassar lo que se ajusto para que restituya lo demas

(Al margen) Parroquia de san Nicolas

El lizo. Pedro Astor Cura no tiene cassa ni familia esta en cassa su hermano Juan astor que es persona rica y le sustenta

El lizo. D. francisco Perez de tudela no tiene cassa ni familia esta cassa D. Antonio de tudela que le sustenta

El lizo. Juan Gutierrez no tiene criado

El lizado. D. fulgencio de moya su hija es biuda de Pajarilla y tiene mucha hacienda y viñas que todo lo administra dicho D. fulgencio de moya y los tres nietos son hijos de la dicha y no tiene sobrinos y el esclavo cultiba la hacienda

D. Albertos prieto tiene cosecha de uino en las viñas de su capellanias y no lo a manifestado nunca y tiene arrendada toda el hacienda y la que tiene en sangonera la tiene dada Al tercio que le dan sin gastar peones ninguno y deue pagar los derechos de su bino de la Capellania bajando lo que se tassare para si y los dos criados

(Al margen) Parroquia de san Antolin

El lizado. Andres Villar Cura de la Parroquial de San Antolin gran cosechero de vino y azeite se le a de tassar su gasto y fecho restituya lo demas y respecto de ser cosechero se haze pagado de la refazion y en quanto a la familia que declara no tiene si solo un esclavo, una ama y un sobrino que tiene se halla en Alcalá estudiando, y el dicho esclavo la cultiba la hacienda con el labrador

El lizado. Leonardo Gonzales no tiene si solo un ama y un esclavo de Diez años y no cultiba hacienda porque la tiene arrendada

El lizado. Jaime de Corcoles no tiene familia ninguna porque esta en casa de Benito de Corcoles su hermano y solo se le deue dar refazion por su persona y no mas

El lizado. fulgencio de los Rios de los tres sobrinos que tiene los dos de ellos se ocupan En cultivar la hacienda que tiene en la partida de la parra termino de la uilla de Havanilla y las ocho tahullas que declara no las posee por auerlas bendido a D. Pablo de Almela

(Al margen) Parroquia de san Pedro

El lizo. Miguel Martinez Molinero no tiene familia porque esta en casa de Juan nuñez ganadero su tio

El lizo. Antonio Tronqueras no tiene familia porque esta en cassa de sus padres D. Juan Lariz un tio que declara tener en su familia es ynzierto porque este assiste en la uilla de Caravaca y los sobrinos que dize tener son hijos de Luis de la Rubia mercader que tiene lo bastante para sustentarlos

Thomas Diaz no tiene Criado si sola una Criada y un esclauo coje cosecha de azeite demas de lo qual no debe gozar de refacion porque no tiene Capellania Colatiba

El lizo. Juan Mathias Cardoso los sobrinos que declara tener son personas que tienen hazienda bastante y no tiene criado como supone

(Al margen) Parroquia de san Laurencio

El lizo. D. Sancho de Valdes Cura de la Parroquia de san Laurencio la familia que declara tener es ynzierto porque la señora de su obligacion que dize tiene y que sustenta, esta tal se llama D^a Ysavel Ximenez Y toda la hazienda que declara tener es propia de la susodicha como tambien lo es la familia que declara y la sustenta la susodicha con su mesma hazienda

El lizo. Manuel Francisco Ardan no tiene familia porque esta en casa de su Madre y la hazienda es propia de la dicha su madre y no del susodicho

El lizo. Andres de Alcolea no tiene familia porque esta en cassa de el lizo. Antonio Alcolea su hermano que biben juntos y la hazienda que tenian la mayor parte la bendieron a D. Francisco de yepes y la que les queda es partible entre siete hermanos y esta arrendada

El lizo. Gregorio Alegria no tiene Criada

D. Juan de Aledo no tiene Capellania Colatiba y el primo que dize tener es D. Gabriel Balcarcel clerigo de menores ordenes El qual tiene su hazienda en el pago de alderri (sic) que es la bastante para su sustento

(Al margen) Parroquia de san Andres

El lizado. Bernardo quiros no tiene si solo un ama y un criado y de la demas familia que supone no biben en su cassa no los sustenta

Pedro Juan Cardel clerigo de menores no goza y demas de esto es hijo de familia y esta en cassa de sus padres

(Al margen) Parroquia de Santa Eulalia

El lizado. Juan lopez clares Cura de la Parroquial de Santa Eulalia no se le deue dar refazion porque la tiene por secretario que es del Cavildo de la Santa Yglesia de Cartaxena y en quanto a la familia que declara es ynzierto porque el cuñado que dize tener este se llama Miguel probencio cassado con una de sus hermanas y los seis sobrinos son hijos de los susodichos el qual dicho Miguel Provencio es persona de muy lindo Caudal y posee una Cauaña y no los sustenta dicho Cura antes bien dicho probencio sustenta a todos por estar en su mesma cassa y es familia del susodicho

El lizado. Andres Ximenez Cosechero de vino y azeite se le a de tassar lo que fuere justo para que pague lo que le sobra

El lizado. Matias zifuentes prezetor de gramatica tiene vino y azeite del granero y no tiene Criada ni esclauo

Comuentos de Santa Ysauel y los demas que contienen en estos Autos no se les deue admitit ni deue dar refazion alguna por militar lo mismo que con las Religiones y tienen la hazienda que an menester demas que este pleito no es con con-

bentos si solo con el estado eclesiastico y siempre que lo piden se les da lo que an menester

A los que no son cosecheros de uino no se les tasa por los cultivos de las hazien- das si solo por sus familias como el mesmo estado lo pide por su peticion de 29 de Agosto de 1667 Y por no duerseles por derecho ni costumbre

Y en quanto a los clerigos de menores hordenes, Ministriles, sacristanes, y fisca- les y demas personas seglares que pretenden gozar de dicha Refazion con estos ay pleito pendiente separado del del dicho clero son de pretendo (sic) aya cosa juzgada= Y este pleito no es con los susodichos y assi por ahora no se les deue tassar hasta que aya cosa juzgada

Cuyas excepciones opongo al dicho clero según y en la forma que aquí se contie- nen= Pido y Suplico a Vuestra Illustrisima las mande ver y que guarden y obser- ven según y como tengo ponderado y para obiar nuevos pleitos y gastos que se originan se sirva Vuestra Illustrisima de Ynformar a personas zelosas del Serui- cio de Dios nuestro señor para la aberiguacion y verificacion de los contenido en este pedimento y asi fecho siendo seruido de probeer del Remedio que mas a la Real Hazienda conbenga

Pido Justicia, Costas y (ilegible)=

Otrossi Digo que el dicho clero Pretende que Vuestra Illustrisima les aya de dar guias para el uino y azeite de sus cosechas lo qual contradigo en la deuida forma por no tocarle como no le toca a Vuestra Señoria y el darlas solo a mi me perte- neze sin que otra ninguna persona lo pueda hazer según los capitulos de millo- nes, Uso y Costumbre porque de otra manera fuera dar lugar a ynjustos fraudes contra la Real hazienda

Porque pido y suplico a Vuestra Señoría Illustrisima assi lo probea y declare y de lo contrario omiso y denegado hablando con el Respecto que devo apelo para ante Su Santidad y para alli y donde con derecho puedo y (ilegible) y Protesto el Real auxilio de la fuerza y todo aquello que protesta conbenga y lo pido por testimonio Justicia Costas=

(Firma) Don francisco perez de los covos

(Al margen) Auto

*Pongase con los autos assi lo mando el arçobispo obispo de Carthagená mi se-
ñor=*

Ante mi

(Firma) Juan Royo Moreno notario